

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de marzo de 2024, al Despacho en la fecha para proveer, el incidente de desacato con el N°. **2023-0409** de **JOSÉ ANTONIO ROMERO RAMÍREZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS**, informando que, el pasado 21 de febrero de 2024, el accionante radicó solicitud de apertura de incidente de desacato.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que el accionante, señor JOSÉ ANTONIO ROMERO RAMÍREZ identificado con la C.C.79.419.514, a través de escrito presentado el 21 de febrero de 2024, solicitó la apertura de Incidente de Desacato en contra de la accionada SALUD TOTAL EPS y, para el efecto indicó que esa entidad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela¹.

Ahora bien, en sentencia proferida por el juzgado, el pasado 10 de noviembre de 2023, se dispuso, entre otras decisiones:

“SEGUNDO: ORDENAR a Salud Total EPS, que, en el término de 48 horas, posterior a la notificación del presente fallo, realice todas las actuaciones necesarias que le garanticen al accionante el acceso a las citas médicas y exámenes que requiere para comenzar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones”².

De lo anterior, encontramos que la sociedad accionada, no ha demostrado que al accionante se le haya dado acceso a lo ordenado en sentencia de tutela, respecto de todo lo referente a la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, le asiste razón al accionante, en el incumplimiento de la orden de tutela por parte de la accionada, y en esas condiciones, **se requerirá a SALUD TOTAL EPS**, para que, en el término de tres (3) días, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, proferida el pasado 10 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la accionada **SALUD TOTAL EPS**, para que en el término de tres (3) días, se sirva acreditar el acceso del demandante, a las citas médicas y exámenes requeridos, para la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

¹ Archivo 14 Petición Incidente.

² Archivo 08 Sentencia Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 038 de fecha 05/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ

SECRETARIA